

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2022-00235, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y la parte demandante allegó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00235 00

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Abdenago Castañeda Acevedo contra Carlos Leal Abril

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 29 de junio de 2022, notificado en estado electrónico de fecha 30 de junio de 2022, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, habrá de rechazarse la demanda toda vez si bien se allegó un nuevo poder este no cumple con los requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, ni con los parámetros del artículo 74 del código General del Proceso, adicionalmente el conocimiento previo si bien se intentó a la dirección consignada para notificaciones "*Calle 40 No 24-60 Conjunto Residencial EL Prado Apto 312*", esta no fue entregada conforme se desprende de la consulta en la página web, debiendo haberla remitido al lugar donde presuntamente prestó lo servicios, esto es, la finca ganadera "Santa Inés", tal como lo enuncia en el hecho 5, y de esta manera tanto el heredero determinado o indeterminados de ser el caso, pudieren tener conocimiento de la radicación de la presente acción.

Con fundamento en lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de

conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 106 de fecha 22 de febrero de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6b40f025e6282d8a50e798445a464cbe0e64ca4d281fa49fd4a52b5e1adcf**

Documento generado en 19/08/2022 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>